

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015202100408-00

Revisado el presente asunto proveniente de la COMISARÍA 19 DE FAMILIA CIUDAD BOLÍVAR I, advierte el despacho que en etapa probatoria de la diligencia efectuada el 26 de mayo de 2021 se relacionan unos videos e imágenes allegados en USB (fl. 57), sin embargo, no fueron allegados junto con el expediente, por lo que deberá incorporarlos a la actuación con el propósito de realizar el respectivo control de legalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 084 de FECHA 02 de junio de 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 110013110015 2009-00977-00

EN LA FECHA **01-06-2021** AL DESPACHO CON PROCESO INADMITIDO Y SOLICITUD DE RETIRO DEL MISMO.



ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintiuno (2021)

Disminución de Alimentos
110013110015 2009 00977-00

Vista la solicitud de folio 37, como quiera que no se encuentra admitido el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P. se autoriza el retiro de la demanda, por secretaría proceda con la entrega de la misma dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 084 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 110013110015 2015-01651-00

EN LA FECHA **01-06-2021** AL DESPACHO CON SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.



ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Honorarios (L. S. C.)
110013110015201501651-00

Atendiendo la petición presentada por la parte actora coadyuvado por el apoderado de los demandados, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, en armonía con las previsiones del art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en esta actuación, por secretaría líbrense los **OFICIOS** conducentes.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**

No. 084 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación de sociedad conyugal
110013110015201800027-00

La documentación visible a folios 29 a 32 del plenario, se agrega los autos y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 084 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio matrimonio civil
1100131100152018 00999-00

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia, señalando el día **21 de Julio de 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana**, la que se efectuará en los términos y fines ordenados en providencia 27 de mayo de 2021 (folio 95-96).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia al correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese por el medio más expedito a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 084 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación de sociedad conyugal
110013110015201800027-00

Visto el escrito que antecede se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 12 de febrero de 2021.

Se advierte a la apoderada judicial que el artículo 1820 del C.C., establece las formas de disolución de la sociedad conyugal, entre ellas, y la que nos ocupa este asunto, es por disolución del matrimonio. A su vez, el artículo 1821 de la misma obra nos enseña que, una vez disuelta la sociedad conyugal se debe proceder a la confección de un inventario y tasación de todos los bienes.

Ese inventario de acuerdo al artículo 34 de la ley 63/36, se deben especificar los bienes con la mayor precisión posible. Respecto de los inmuebles debe expresarse; su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinaria, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias que los identifiquen.

3.3.- A su vez la ley 1579 de 2012 en su Artículo 4º, están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato, decisión **contenida en escritura pública**, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.

Parágrafo 1°. **Las actas de conciliación** en las que se acuerde enajenar, limitar, gravar o desafectar derechos reales sobre inmuebles **se cumplirá y perfeccionará por escritura pública** debidamente registrada conforme a la solemnidad consagrada en el Código Civil; Escritura Pública que será suscrita por el Conciliador y las partes conciliadoras y en la que se protocolizará la respectiva acta y los comprobantes fiscales para efecto del cobro 1 de los derechos notariales y registrales.

En virtud de lo anterior, no es posible emitir la sentencia que pretende la peticionaria, ni aprobar a parición y liquidación que se presenta por las partes. Lo anterior conforme lo dispuesto en sentencia STC2047-2017, Mg. Ponente, Dr. Ariel Salazar.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 084 FECHA 02 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 110013110015 2021-00013-00

EN LA FECHA **01-06-2021** AL DESPACHO PARA CORRECCIÓN DE FALLO DE LAS PARTES Y No. DE RADICADO DE PROCESO.



ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Acción De Tutela
110013110015 2021 00013-00

En atención a lo manifestado por la secretaria de la H. Corte Constitucional y por ser procedente lo petitionado, conforme el art. 286 del C. G. P. se corrige el error mecanográfico en que se incurrió en la sentencia de fecha 28 de enero de 2021 así:

El nombre correcto del accionante en el encabezado de la sentencia es MARCO ANTONIO BERNAL POVEDA y no como erróneamente allí se transcribió; igualmente el No. de proceso correcto es **110013110015 2021 00013-00**.

El nombre correcto en el ordinal II ANTECEDENTES del accionante es MARCO ANTONIO BERNAL POVEDA y no como erróneamente allí se transcribió.

La anterior aclaración hará parte integrante de la sentencia de fecha 28 de enero de 2021, para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

Por secretaría notifíquese a las partes la presente providencia.

Expídanse las copias auténticas del presente proveído de conformidad con lo consagrado en el artículo 114 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 084 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152019-00373-00

Visto el escrito de folio 90, como quiera que la Curadora ad-litem de la parte demandada aporta constancia médica en la que sustenta su solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada para el 2 de junio de 2021, el despacho dispone:

Reprogramar la audiencia señalando el día **veintiocho (28) de julio de 2021, A LA HORA DE LAS 9.00 a.m.**

Se le pone de presente a las partes que de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 2° del numeral 3° del artículo 372, que no habrá un nuevo aplazamiento de la audiencia.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en correo electrónico flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 084 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 110013110015 2019-00690-00

EN LA FECHA **01-06-2021** AL DESPACHO CON RESULTADOS DE PRUEBAS DE ADN.



ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Investigación de Paternidad
1100131100152019-00690-00

Del dictamen pericial rendido por SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA SAS, visible a folios 226 a 239 del plenario, se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso segundo del párrafo del artículo 228 del C.G.P. y para los fines a que trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 084 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario